



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la Valoración de Apoyos a la señora CECILIA GALINDO DE GARCÍA, a través de una empresa del sector privado y surtido el traslado al Ministerio Público y a las personas interesadas en el proceso, se procede a señalar el día Nueve **(9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurran de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados.

Se les exhorta a las partes, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dentro del término de la ejecutoria del presente auto, remitan la dirección de correo electrónico y/o número celular, a través del cual se les enviará el link para establecer la conexión. Se indica que la parte interesada debe asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración. El Despacho podrá limitar el recaudo testimonial decretado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esta diligencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda y del escrito de subsanación, las cuales en su momento serán valoradas por el Despacho.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de: CARLOS SAUL GARCIA GALINDO, MARTHA CECILIA GARCIA GALINDO, HERMAN GUILLERMO GARCÍA GALINDO, y OLGA LUCIA GARCÍA GALINDO, en calidad de hijos de la demandante, y MYRIAM ARDILA ROJAS, RAFAEL HERNÁNDEZ URIBE, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio de parte, a la señora GLORIA INÉS GARCÍA GALINDO y CECILIA GALINDO DE GARCÍA, para

que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

PARTE DEMANDADA. No contestó.

DE OFICIO: El Despacho considera necesario llamar a declarar al señor RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ, quien comparte domicilio con la persona adulta con discapacidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1241ba06f73562d781db091e032e6d78d627eb6e9dceb63f3ac87e09ed2b23b4**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>